

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CUMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá, D.C., Ocho (8) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2020-000146-00

Allegada la contestación de la superintendencia de sociedades en donde se menciona el desistimiento de la petición de reorganización de la parte demandada, se procede a resolver el recurso de reposición incoado por ella y previo el traslado al demandante.

**Para resolver se considera:**

Reclama el apoderado de la parte demandada que las facturas que se presentaron no reúnen los requisitos del C. de Comercio, como es la firma de quien los creó.

De acuerdo a los documentos aportados se tratan de facturas de venta (las 10546, 10676, 10879, M0000152), y en cada una de ellas se observa de un lado que el comprador es MACARENA FARMS SAS y también **en cada una un sello con el nombre Farms, recibido y una firma.**

Como se trata de facturas de venta Los requisitos que debe tener la factura para constituya título valor están señalados en el artículo 774 del estatuto tributario, que además señala que debe cumplir los requisitos que señala el artículo 621 del código de comercio y el artículo 617 del estatuto tributario.

En consecuencia, los requisitos que debe acreditar la factura como título valor son los siguientes: mención del derecho que se incorpora, **Firma de quien crea la factura**, fecha de vencimiento, fecha de recibo de la factura, el emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. Estar denominada como factura de venta, Apellidos, nombre o razón social, y NIT del vendedor o de quien presta el servicio, Apellidos y nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes o servicios, junto con la discriminación del IVA pagado, Numeración consecutiva, Fecha de expedición, Descripción detallada de los artículos vendidos o del servicio prestado, Valor total de la operación, El nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura, Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas.

Para que la factura de venta tenga validez como título valor es necesario **que el cliente o comprador la firme**, pues de lo contrario no se puede acreditar que la obligación proviene del deudor.

La firma del cliente es absolutamente necesaria en la factura como título valor, pues de no ser así, cualquier comerciante podría emitir facturas al azar y sin consentimiento a cualquier persona y luego ejecutarla.

Recordemos que la factura como título valor es aquella que se emite por una venta a crédito, de modo que, si el vendedor que entrega un producto o servicio a crédito, quiere asegurarse de poder cobrar judicialmente la factura, o endosarla, debe hacerla firmar por el cliente, y asegurarse de que cumpla con todos los requisitos ya señalados.

De otro lado el ARTÍCULO 774 del C. de Comercio señala:

*REQUISITOS DE LA FACTURA. <Artículo modificado por el artículo 3 de la Ley 1231 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> La factura deberá reunir, además de los requisitos*

señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:

1. La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario siguientes a la emisión.

2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.

3. El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.

No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura.

En todo caso, todo comprador o beneficiario del servicio tiene derecho a exigir del vendedor o prestador del servicio la formación y entrega de una factura que corresponda al negocio causal con indicación del precio y de su pago total o de la parte que hubiere sido cancelada.

La omisión de requisitos adicionales que establezcan normas distintas a las señaladas en el presente artículo, no afectará la calidad de título valor de las facturas.

Para el caso concreto en donde la parte demandada alega **la ausencia de una firma del creador**, el despacho por el contrario **si acredita una firma en cada factura dentro del sello de recibido**, por tanto independientemente de quien sea quien firma, las facturas si contienen ese signo distintivo.

De otro lado se menciona la ausencia de los originales, señala el último inciso del artículo 772 del código de comercio: *El emisor vendedor o prestador del servicio emitirá un original y dos copias de la factura. Para todos los efectos legales derivados del carácter de título valor de la factura, el original firmado por el emisor y el obligado, será título valor negociable por endoso por el emisor y lo deberá conservar el emisor, vendedor o prestador del servicio. Una de las copias se le entregará al obligado y la otra quedará en poder del emisor, para sus registros contables.»* Lo que constituye título valor es el original de la factura, que debe tener la firma del emisor o creador de la factura.

Sin embargo se recuerda que la demanda fue presentada en físico el día 21 de enero del 2020, antes de presentarse la pandemia que faculta la presentación de demandas en forma virtual.

Por lo anterior este despacho **NO REPONE EL AUTO QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**FERNANDO MORENO OJEDA**  
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTA D. C.**

Firmado Por: El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 011**  
en el día de hoy **9 DE Abril DE 2021.**

**FERNANDO  
OJEDA**

**JENNIFER JOHANA SEPULVEDA CARDOZO**  
Secretaria

**MORENO**

**JUEZ**

**JUZGADO 033 PEQUEÑAS CAUSAS**

**JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

**DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**47ed2495b52a9b5fd8b5735ef47741ea5c354645347b744cb83e68af23a8972c**

Documento generado en 08/04/2021 10:17:49 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**